



## *Resolución de Superintendencia*

### **VISTOS:**

Los Memorandos N° 095-2019-TICE-MIGRACIONES y N° 000132-2019-TICE/MIGRACIONES, así como los Informes N° 000008-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES y 000015-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística; el Memorando N° 000241-2019-PP/MIGRACIONES, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000200-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, emitido por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000369-2019-AF/MIGRACIONES, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; así como el Informe N° 000072-2019-AJ/MIGRACIONES, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigentes desde el 30 de enero de 2019, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

De la revisión del expediente de contratación, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia N° 017-2019-GG/MIGRACIONES, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Pliego N° 073: Superintendencia Nacional de Migraciones para el Ejercicio Fiscal 2019, incluyéndose en dicho Plan Anual la contratación del “Servicio de Conectividad para las Sedes a Nivel Nacional”, mediante procedimiento de contratación directa, con un valor estimado de S/ 944,472.00. Asimismo, se ha verificado que el requerimiento del área usuaria incluye los respectivos términos de referencia, conteniendo la descripción de la finalidad pública de la contratación y las características técnicas del citado servicio; que el Responsable de Abastecimiento realizó las respectivas indagaciones de mercado, fijando el valor estimado de la contratación en S/ 944,472.00; que mediante Memorando N° 000241-2019-PP/MIGRACIONES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario SIAF N° 098-2019 por la suma de S/ 944,472.00; y que el expediente ha sido debidamente aprobado por la Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas con fecha 04 de febrero de 2019; con lo cual, queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal;



De otro lado, en lo concerniente al procedimiento de contratación aplicable a dicha contratación, a través del Informe N° 000200-2019-WGV-AF/MIGRACIONES de fecha 04 de febrero de 2019, el Responsable de Abastecimiento propone la contratación directa del referido servicio, bajo la causal prevista en el literal c) del artículo 27° la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referida a la situación de desabastecimiento de determinados bienes o servicios, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Al desarrollar esta causal, el inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define la situación de desabastecimiento como la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, precisando que dicha situación debe ser consecuencia de un hecho extraordinario e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; supuesto en el que la Entidad se encuentra facultada para contratar directamente los respectivos bienes o servicios, pero sólo por el tiempo y/o cantidad necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Conforme al artículo 101° del citado Reglamento, la referida contratación directa debe ser autorizada por Resolución del Titular de la Entidad, previo sustento técnico y legal, en el informe o informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo publicarse la respectiva resolución a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Mediante los Informes N° 000008-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES y 000015-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, en su calidad de área usuaria, y mediante el Informe N° 000200-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, del Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se sustenta técnicamente la necesidad y procedencia de la causal antes citada, indicando que pese a haberse celebrado los Contratos N° 012-2018-MIGRACIONES y N° 027-2018-MIGRACIONES, a fin de contar con el servicio de interconexión y acceso a internet a nivel nacional, ambos contratos se encuentran en el proceso de implementación previo al inicio de la prestación principal, precisándose que los contratos vigentes sólo garantizan la continuidad de dichos servicios hasta el 05 de febrero de 2019, lo que determina un inminente desabastecimiento del servicio;

A través de dichos informes, el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, informan que el citado desabastecimiento es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles y que, de producirse el desabastecimiento, se afectarían funciones, servicios, actividades y operaciones institucionales, como son la emisión de pasaportes electrónicos, el acceso a los sistemas SIM (control migratorio), funcionamiento de las E-gates, correo electrónico, internet, SGD y SIGA, y en los puestos de control migratorio y puestos de control fronterizo, imposibilitaría el acceso a los sistemas SIM (control migratorio), correo electrónico, internet, SGD y Telefonía Ip;



Adicionalmente, a través del Informe N° 000015-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, cumple con sustentar y fijar un horizonte temporal del servicio de hasta 120 días calendarios, o hasta que se suscriba el “Acta de Conformidad a la Implementación” de los Contratos N° 012-2018-MIGRACIONES y N° 027-2018-MIGRACIONES, lo que ocurra primero; tiempo en el que se prevé culminar dicha etapa e iniciar el servicio de conectividad para las sedes institucionales a nivel nacional, al amparo de tales contratos;

Por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de visto, es de la opinión que, del sustento técnico proporcionado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales para la configuración de la causal de desabastecimiento a que se refiere el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, fijándose además el límite temporal requerido en estos casos, por lo que recomienda autorizar la contratación directa del “Servicio de Conectividad para las Sedes a Nivel Nacional”;

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que, al autorizarse la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento, se disponga lo pertinente para el inicio del análisis dirigido a determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar;

Con los vistos de la Gerencia General y las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, mediante el cual se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la situación de desabastecimiento del “Servicio de Conectividad para las Sedes a Nivel Nacional”.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Contratación Directa del “Servicio de Conectividad para las Sedes a Nivel Nacional”, bajo la causal de desabastecimiento, hasta por la suma de S/ 944,472.00 (Novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de ciento veinte (120) días calendarios o hasta que se suscriba el “Acta de Conformidad a la Implementación” de los Contratos N° 012-2018-MIGRACIONES y N° 027-2018-MIGRACIONES, lo que ocurra primero, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.



**Artículo 3°.-** Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas para que proceda con la Contratación Directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, bajo responsabilidad, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente Resolución y los informes que la sustentan.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, remita copia del expediente de contratación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 6°.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**